

Recurso de Revisión: 00025/INFOEM/CD/RR/2015

Sujeto Obligado: Secretaría de Educación.

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Comisionado Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, del diecisiete de febrero del dos mil quince.

Visto el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión número 00025/INFOEM/CD/RR/2015, interpuesto por la C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX en lo sucesivo el Recurrente en contra de la respuesta de la Secretaría de Educación, en lo conducente el Sujeto Obligado, se procede a dictar la presente resolución, y

R E S U L T A N D O

Primero. En fecha doce de enero de dos mil quince, el Recurrente presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) ante el Sujeto Obligado, la solicitud de Cancelación de Datos registrada bajo el número de expediente 00001/SE/CD/2014, de la citada solicitud se advierte que el Recurrente solicitó del Sujeto Obligado le fuese cancelado través del SAIMEX, los siguientes datos:

“mi nombre, direccion, telefonos, y cualquier dato personal que se encuentre en la base de datos o archivos de la contraloria interna de la secretaria de educacion con motivo de una queja contra servidor publico de la direccion de educacion superior...”
(sic)

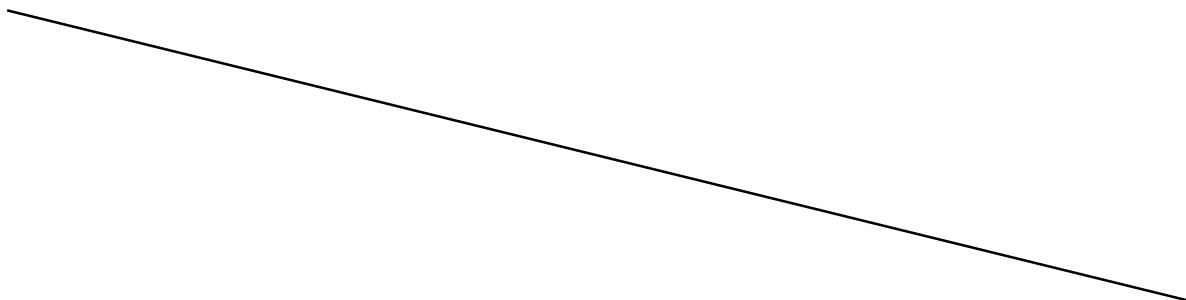
Manifestando en la misma solicitud, como razones por la cuales desea que sus datos sean cancelados, las siguientes:

Sujeto Obligado: Secretaría de Educación.

Comisionado Ponente: Zulema Martínez Sánchez.

“...la principal razon por la que quiero que se cancelen mis datos personales antes mencionados es porque la queja prospero hasta una etapa de procedimiento administrativo disciplinario y lo sancionaron de alguna manera y no tengo la seguridad de que mis datos no le sean proporcionados a cualquiera para que que este actue contra mi se que existen ordenamientos legales que deben de seguir los servidores publicos en materia de proteccion de datos personales y de no hacerlo caen en responsabilidades incluso penales pero no tengo la seguridad que la ley se cumpla por este servidor publico y maxime cuando el ataque no venga de manera directa de el ademas dicho ataque seria muy dificil de probar que vino de el o de un tercero a nombre de el y sino lo puedo probar no prosperia mi denuncia penal por que la ley no se basa en suposiciones sino en hechos reales y concretos y seria mi palabra contra la de el y el ganaria por ser servidor publico y ademas por que no le podria probar que el ataque provino de el en venganza por el castigo al que se hizo acreedor por su comportamiento en el trabajo por eso solicito la cancelacion de mis datos personales y cualquier dato que pudiera proporcionar la contraloria interna de la secretaria de educacion por que se pone en peligro mi integridad fisica por que puedo ser objeto de una venganza de manerai indirecta y aunque la ley de proteccion de datos personales me protege no tendria manera de probar que la contraloria interna le proporciono mis datos y que este se los proporciono a un tercero para llevar a cabo su venganza por eso solicito se cancelen mis datos personales y cualquier dato que me pueda identificar para que no corra peligro mi integridad fisica y tambien quiero que se cancelen por que ya cumplieron con su finalidad principal es decir la queja es una cosa juzgada...” (sic)

Segundo. De las constancias que integran el expediente electrónico contenido en el sistema denominado “SAIMEX”, que por esta vía se analiza, se aprecia que el Sujeto Obligado dio contestación a la Recurrente de la solicitud arriba trascrita, tal y como del mismo sistema se evidencia:



Sujeto Obligado: Secretaría de Educación.

Comisionado Ponente: Zulema Martínez Sánchez.

Bienvenido: ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ COMISIONADA DEL INFOEM

Acuse de respuesta a la solicitud

RESPUESTA A LA SOLICITUD
Archivos Adjuntos

De click en la liga del archivo adjunto para abrirlo
[FORMATO DE EVALUACIÓN.doc](#)
escanear1 CD0001.pdf

IMPRIMIR EL ACUSE
versión en PDF

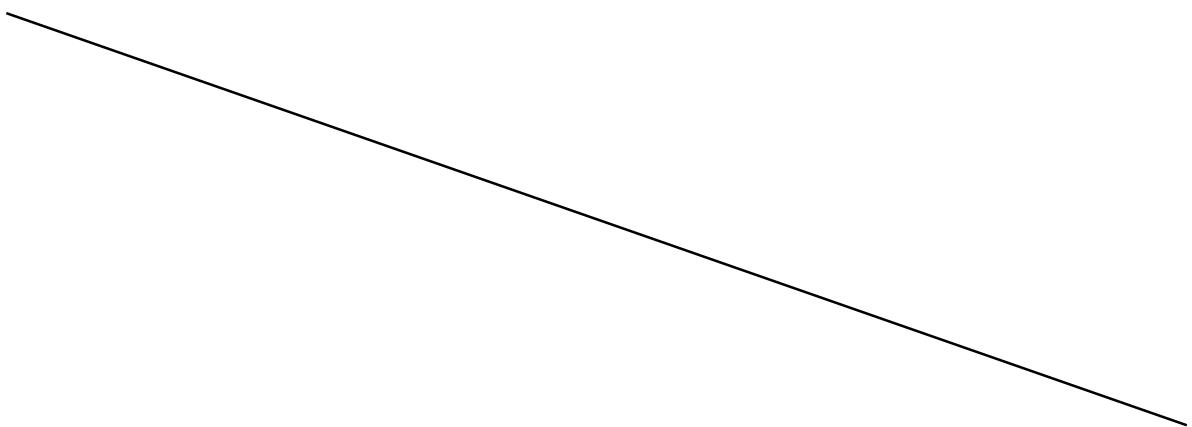

SECRETARIA DE EDUCACION

Toluca, México a 12 de Enero de 2015
Nombre del solicitante:
Folio de la solicitud: 00001/SE/CD/2015

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se adjunta un archivo correspondiente al acuerdo de fecha doce de enero del año en curso, suscrito por el Responsable de la Unidad de Información. Adicionalmente se le orienta del Sujeto Obligado al que podrá dirigir su solicitud de información.

ATENTAMENTE
L.A.E. Edgar Martínez Novoa
Responsable de la Unidad de Información
SECRETARIA DE EDUCACION

En dicha contestación se insertaron los archivos electrónicos que en la misma captura de pantalla se aprecian, en los cuales se contiene la siguiente información, por cuanto hace al archivo denominado: "FORMATO DE EVALUACIÓN.doc"



Sujeto Obligado: Secretaría de Educación.

Comisionado Ponente: Zulema Martínez Sánchez.



FORMATO DE EVALUACIÓN DEL SERVICIO DE ATENCIÓN DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN



Nombre del solicitante:		Fecha:		
<input type="text"/>		<input type="text"/>		
Folio de la Solicitud:		<input type="text"/>		
Actividades Realizadas (elegir una opción de calificación):				
Favor de evaluar los siguientes rubros:	Excelente: <input type="checkbox"/>	Bueno: <input type="checkbox"/>	Regular: <input type="checkbox"/>	No satisfactorio: <input type="checkbox"/>
Tiempo de atención a su requerimiento:	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Calidad de la respuesta emitida por la Unidad de Información:	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Calidad de la Información proporcionada:	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Comentarios adicionales:				
<input type="text"/>				

NOTA.- Una vez llenada tu evaluación, favor de enviarla al correo: educacion@itaipem.org.mx

Sus comentarios serán tomados en cuenta para mejorar el servicio ofrecido.



OTUMBA NO. 761 TERCER PISO, COLONIA ELECTRICISTAS, TOLUCA-MÉX. C.P. 50040. TEL. (01713) 22643336
E-mail: educacion@itaipem.org.mx

Por cuanto hace al archivo denominado: "escanear1 CD0001.pdf"

Sujeto Obligado: Secretaría de Educación.

Comisionado Ponente: Zulema Martínez Sánchez.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



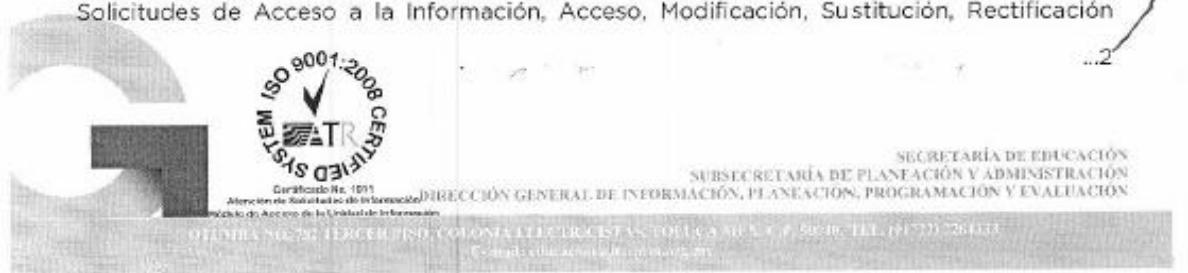
"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón".

Oficio No. 20531A000/0015/UI/2015
Expediente: 00001/SE/CD/ 2015

Toluca de Lerdo, México, a doce de enero del dos mil quince

C
PRESENTE

VISTA la solicitud de información del día, mes y año de la fecha, presentada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), mediante la cual solicita: "mi nombre, dirección, teléfonos, y cualquier dato personal que se encuentre en la base de datos o archivos de la contraloría Interna de la secretaría de educación con motivo de una queja contra servidor público de la dirección de educación superior" (sic), señalando en el apartado de "Cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información": "la principal razón por la que quiero que se cancelen mis datos personales antes mencionados es porque la queja prospero hasta una etapa de procedimiento administrativo disciplinario y lo sancionaron de alguna manera y no tengo la seguridad de que mis datos no le sean proporcionados a cualquiera para que que este actue contra mí se que existen ordenamientos legales que deben de seguir los servidores públicos en materia de protección de datos personales y de no hacerlo caen en responsabilidades incluso penales pero no tengo la seguridad que la ley se cumpla por este servidor público y maxime cuando el ataque no venga de manera directa de él ademas dicho ataque sería muy difícil de probar que vino de él o de un tercero a nombre de él y sino lo puedo probar no prospera mi denuncia penal por que la ley no se basa en suposiciones sino en hechos reales y concretos y sería mi palabra contra la de él y el ganaría por ser servidor público y ademas por que no le podría probar que el ataque provino de él en venganza por el castigo al que se hizo acreedor por su comportamiento en el trabajo por eso solicito la cancelación de mis datos personales y cualquier dato que pudiera proporcionar la contraloría interna de la secretaría de educación por que se pone en peligro mi integridad física por que puedo ser objeto de una venganza de manera indirecta y aunque la ley de protección de datos personales me protege no tendría manera de probar que la contraloría interna le proporcionó mis datos y que este se los proporcionó a un tercero para llevar a cabo su venganza por eso solicito se cancelen mis datos personales y cualquier dato que me pueda identificar para que no corra peligro mi integridad física y también quiero que se cancelen por que ya cumplieron con su finalidad principal es decir la queja es una cosa juzgada" (sic). Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 42 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 4.15 y 4.18 del Reglamento del ordenamiento antes invocado, y en términos del numeral Treinta y ocho Inciso d) de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación



Sujeto Obligado: Secretaría de Educación.

Comisionado Ponente: Zulema Martínez Sánchez.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón".

-2-

Oficio No. 20531A000/0015/UI/2015

o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como lo establecido en el artículo 1 fracción I de la citada Ley, mismo que promueve la transparencia de la gestión pública, y la rendición de cuentas de los sujetos obligados hacia la sociedad, comento a usted lo siguiente:

Lo solicitado no forma parte de las atribuciones de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México, en virtud de que pertenece a la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México (SECOGEM).

Por lo que de conformidad con el artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; su solicitud deberá ser presentada ante la Unidad de Información de la Secretaría de la Contraloría (SECOGEM), ubicada en Calle Robert Bosch esquina Primerio de Mayo, número 1731, 1er piso, Colonia Zona Industrial, Código Postal 50071, Toluca, Estado de México, Teléfono: (01 722) 2 75 67 00 extensión 6648, Correo electrónico: rosa.arzate@edomex.gob.mx, con un horario de atención: de 9 a 18 horas de lunes a viernes; o bien a través del SAIMEX, en virtud de lo establecido por el artículo 38 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México establece:

"Artículo 38 Bis.- La Secretaría de la Contraloría es la dependencia encargada de la vigilancia, fiscalización y control de los ingresos, gastos, recursos y obligaciones de la administración pública estatal y su sector auxiliar, así como lo relativo a la manifestación patrimonial y responsabilidad de los servidores públicos."

ÚNICO.- Hacer del conocimiento del peticionario a través del SAIMEX, el presente oficio de respuesta.

L.A.E. EDGAR MARTÍNEZ NOVOA
DIRECTOR GENERAL Y RESPONSABLE
DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN



Certificado N°. 1011
Alcance de Solicitud de Información
Méjico de Acceso de la Unidad de Información

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

DIUMESA N°. 702, TERCER PISO, COLONIA ELEGIDOS, TOLUCA DE XICO, E.C.P. 58000, TEL: (01 722) 2284300
E-mail: informacion@edomex.gob.mx

Sujeto Obligado: Secretaría de Educación.

Comisionado Ponente: Zulema Martínez Sánchez.

Tercero. Así las cosas el día trece de enero de dos mil quince, el Recurrente, interpuso el recurso de revisión, en contra del Sujeto Obligado, en donde señaló como:

Acto impugnado:

"se me la cancelación de mis datos personales por cumplir la finalidad para la que fueron solicitados y por poner en riesgo mi integridad personal que se encuentran en poder de la contraloría interna como motivo de quejas y denuncias contra servidores públicos de esa dependencia..." (sic)

Y como Razones o motivos de inconformidad:

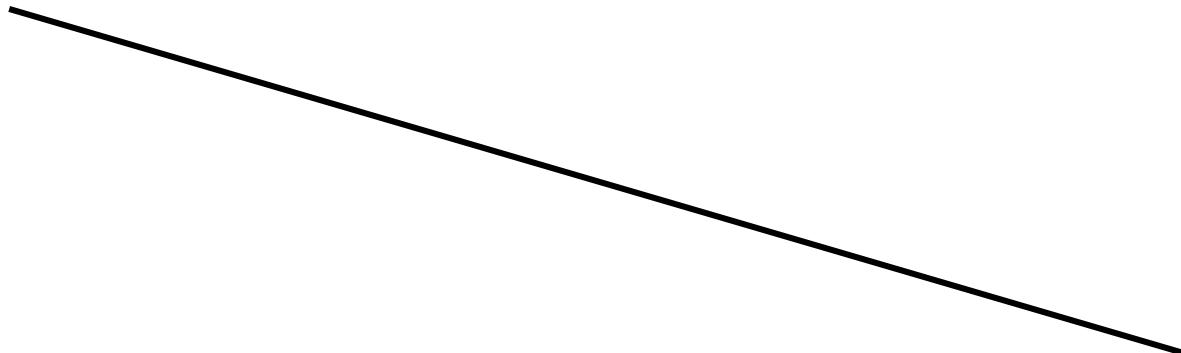
"la razón principal que argumentaron fue no ser competentes para ello por no pertenecer la contraloría interna de manera funcional al sujeto obligado en cuestión por lo tanto no solo se me negó la cancelación de mis datos personales sino que la respuesta no es favorable por que si en miles de ocasiones he dirigido mi petición de acceso y cancelación de datos personales al sujeto obligado que me mencionan en su respuesta y este pese a recursos de revisión favorables para mi ha dicho que las contralorías internas de la dependencias del ejecutivo estatal funcionalmente y orgánicamente dependen de ellas y han negado el derecho a acceder a mis datos personales y por ende a cancelarlos como es que ahora resulta que dicho sujeto obligado es el indicado para hacerlo no lo entiendo discúlpennme ahora también si en resolución a un recurso de revisión interpuesto por mi en contra de la secretaria de la contraloría el día 12 de septiembre del 2014 por negarme la cancelación de mis datos personales que se encontraban en poder de las contralorías internas de las secretarías del trabajo , secretaría general de gobierno , secretaría de educación me dicen que dirija mi petición a esas secretarías por que ellos no son competentes para hacerlo entonces la respuesta que me dan no la entiendo entonces quien es el sujeto obligado o pretenden burlarse de mi o tomarme el pelo todo esto lo fundamento y lo base en la ley en su artículo 72 fracciones I a IV todo esto esta fundamentado y motivado por respuestas de las secretarías de la contraloría y el pleno del infoem entonces me parece que esto es una burla o las decisiones del infoem no tienen ningún valor para los sujetos obligados puesto que esta muy claro en mi solicitud de información que dirijo a ellos por que en la secretaría de la contraloría me mencionan

Sujeto Obligado: Secretaría de Educación.

Comisionado Ponente: Zulema Martínez Sánchez.

muy claramente que no son competentes y que ellos son los competentes incluso me lo menciona el pleno del infoem en la resolución del recurso de revisión del día 12 de septiembre del 2014 y que se me notificó la resolución el día 7 de enero del 2015 entonces quiere decir que se están burlando de mi la secretaría de educación o el infoem o que hay complicidad y contubernio del infoem y su pleno y su secretario técnico por que no se puede explicar de otro modo por que me dicen una cosa en un lado y otra cosa en otro lado entonces quiere decir que existe contubernio del infoem para violar mis derechos ahora bien si estoy equivocado y la secretaría de la contraloría a través de la contraloría interna es competente como lo menciona el sujeto obligado entonces por que la secretaría de la contraloría me negó la cancelación de mis datos personales cuando le hice la petición el día 12 de septiembre del 2014 y el día 7 de enero del 2015 en resolución a recurso de revisión interpuesto por mí a su respuesta se les ordena la cancelación de los datos personales que obran en archivos de la secretaría de la contraloría y contraloría interna y si son competentes para cancelar también mis datos personales que obran en los archivos del sujeto obligado por que me dice el infoem en la resolución del recurso de revisión del día 7 de enero del 2015 que dirija mi petición de cancelación de datos personales al sujeto obligado en cuestión entonces esto me da entender que hay contubernio entre el infoem y el sujeto obligado además me hace pensar que hay contubernio por que el infoem debe conocer perfectamente cuales son los alcances y competencias de cada uno de los sujetos obligados por lo tanto si esta dando una resolución en esos términos es por que sabe quien es el sujeto obligado para cancelar mis datos personales..." (sic)

Cuarto. Asimismo, es de destacar que el sujeto obligado remitió Informe de Justificación en fecha quince de enero de dos mil quince, en el que agregó como archivo adjunto lo siguiente:



Sujeto Obligado: Secretaría de Educación.

Comisionado Ponente: Zulema Martínez Sánchez.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón".

EXPEDIENTE 00001/SE/CD/2015
EXPEDIENTE DEL RECURSO DE REVISIÓN 00025/INFOEM/CD/RR/2015
No. de oficio 20531A000/0019/UI/2015
Catorce de enero de 2015

MAESTRA
ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ
COMISIONADA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO
Y MUNICIPIOS
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como los numerales Sesenta y siete, y Sesenta y ocho de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión parcial o total de datos personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicados el treinta de octubre de dos mil ocho en la Gaceta del Gobierno, remito a usted el presente informe al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

UNO.- En fecha once de enero del dos mil quince, ingresó el C. [REDACTADO] solicitud vía electrónica con folio 00001/SE/CD/2015, en la modalidad de Cancelación de Datos, consistente en:

"mi nombre, dirección, teléfonos, y cualquier dato personal que se encuentre en la base de datos o archivos de la contraloría interna de la secretaría de educación con motivo de una queja contra servidor público de la dirección de educación superior" (sic).

Señalando en el apartado de "Cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información":



Certificado No. 1011
Atención de Solicituds de Información
Módulo de Acceso de la Unidad de Información

SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

DEPARTAMENTO DE TRABAJO PÚBLICO, COORDINACIÓN DE ESTADÍSTICAS, TEL. 01 723 2204333
E-mail: informacion@se.gob.mx

Sujeto Obligado: Secretaría de Educación.

Comisionado Ponente: Zulema Martínez Sánchez.



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón".

"la principal razon por la que quiero que se cancelen mis datos personales antes mencionados es porque la queja prospero hasta una etapa de procedimiento administrativo disciplinario y lo sancionaron de alguna manera y no tengo la seguridad de que mis datos no le sean proporcionados a cualquiera para que que este actue contra mi se que existen ordenamientos legales que deben de seguir los servidores publicos en materia de proteccion de datos personales y de no hacerlo caen en responsabilidades incluso penales pero no tengo la seguridad que la ley se cumpla por este servidor publico y maxime cuando el ataque no venga de manera directa de el ademas dicho ataque seria muy dificil de probar que vino de el o de un tercero a nombre de el y sino lo puedo probar no prosperia mi denuncia penal por que la ley no se basa en suposiciones sino en hechos reales y concretos y seria mi palabra contra la de el y el ganaria por ser servidor publico y ademas por que no le podria probar que el ataque provino de el en venganza por el castigo al que se hizo acreedor por su comportamiento en el trabajo por eso solicito la cancelacion de mis datos personales y cualquier dato que pudiera proporcionar la contraloria interna de la secretaria de educacion por que se pone en peligro mi integridad fisica por que puedo ser objeto de una venganza de maneras indirecta y aunque la ley de proteccion de datos personales me protege no tendria manera de probar que la contraloria interna le proporciono mis datos y que este se los proporciono a un tercero para llevar a cabo su venganza por eso solicito se cancelen mis datos personales y cualquier dato que me pueda identificar para que no corra peligro mi integridad fisica y tambien quiero que se cancelen por que ya cumplieron con su finalidad principal es decir la queja es una cosa juzgada" (sic).

DOS.- Modalidad de entrega: "A través del SAIMEX".

TRES.- En fecha doce de enero del año en curso, mediante acuerdo de respuesta número 20531A000/0015/UI//2015, se orientó al hoy recurrente del Sujeto Obligado al cual dirigir su solicitud de información:

Certificado No. 1011
Atención de Solicituds de Información
Instituto de Acceso a la Unidad de Información

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

CIUDAD DE MÉXICO, TERCER PISO, EDIFICIO LLEZA, FRACC. SAN NICOLÁS, C.P. 11300, D.F., TEL. (55) 5222-6433
E-mail: informacion@se.gob.mx

Sujeto Obligado: Secretaría de Educación.

Comisionado Ponente: Zulema Martínez Sánchez.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón".



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón".



Oficio No. 20631A000/0015/UI/2015
Expidiante: 00001/SE/CD/2015

Toluca de Lerdo, México, a doce de enero del dos mil quince

C. PRESENTE

VISTA la solicitud de información del día, mes y año de la fecha, presentada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), mediante la cual solicita: "mi nombre, dirección, teléfonos, y cualquier dato personal que se encuentre en la base de datos o archivos de la contraloría interna de la secretaría de educación con motivo de una queja contra servidor público de la dirección de educación superior" (sic), señalando en el apartado de "Cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información": "la principal razón por la que quiero que se cancelen mis datos personales antes mencionados es porque la queja prospera hasta una etapa de procedimiento administrativo disciplinario y lo sancionaron de alguna manera y no tengo la seguridad de que mis datos no se lean proporcionados a cualquiera para que que este actúe contra mí si se que existen ordenamientos legales que deben de seguir los servidores públicos en materia de protección de datos personales y de no hacerlo caen en responsabilidades incluso penales pero no tengo la seguridad que la ley se cumpla por este servidor público y máxime cuando el ataque no venga de manera directa de él ademas dicho ataque sería muy difícil de probar que vino de él o de un tercero a nombre de él y sino lo puedo probar no prospera mi denuncia penal por que la ley no se basa en suposiciones sino en hechos reales y concretos y sería mi palabra contra la de él y el ganaría por ser servidor público y ademas por que no le podría probar que el ataque provino de él en venganza por el castigo al que se hizo acreedor por su comportamiento en el trabajo por eso solicito la cancelación de mis datos personales y cualquier dato que pudiera proporcionar la contraloría interna de la secretaría de educación por que se pone en peligro mi integridad física por que puedo ser objeto de una venganza de manera indirecta y aunque la ley de protección de datos personales me protege no tendría manera de probar que la contraloría interna lo proporcionó mis datos y que ese se los proporcionó a un tercero para llevar a cabo su venganza por eso solicito se cancelen mis datos personales y cualquier dato que me pueda identificar para que no corra peligro mi integridad física y también quiero que se cancelen por que ya cumplieron con su finalidad principal es decir la queja es una cosa juzgada" (sic). Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 42 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 4.15 y 4.18 del Reglamento del ordenamiento antes invocado, y en términos del numeral Treinta y ocho, inciso d) de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación



Certificado No. 1391
Atención a Solicituds de Información
Módulo de Acceso de la Unidad de Información

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

QUINTA SECCIÓN FEDERALIZADA Y ELECTRÓNICA DE CUERNAVACA, C.P. 62000, TELÉFONO 01 722 12 60 333
E-mail: elizalde.mtz@se.gob.mx

Sujeto Obligado: Secretaría de Educación.

Comisionado Ponente: Zulema Martínez Sánchez.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón".



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón".

-2-

Oficio No. 20531A000/0015/JI/2015

a Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como lo establecido en el artículo 1 fracción I de la citada Ley, mismo que promueve la transparencia de la gestión pública, y la rendición de cuentas de los sujetos obligados hacia la sociedad, commento a usted lo siguiente:

Lo solicitado no forma parte de las atribuciones de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México, en virtud de que pertenece a la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México (SECOGEM).

Por lo que de conformidad con el artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; su solicitud deberá ser presentada ante la Unidad de Información de la Secretaría de la Contraloría (SECOGEM), ubicada en Calle Robert Bosch esquina Primero de Mayo, número 1731, 1er piso, Colonia Zona Industrial, Código Postal 50071, Toluca, Estado de México, Teléfono: (01 722) 2 75 67 00 extensión 0648, Correo electrónico: rosa.azarate@edomex.gob.mx, con un horario de atención de 9 a 18 horas de lunes a viernes; o bien a través del SAIME, en virtud de lo establecido por el artículo 38 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México establece:

"Artículo 38 Bis.- La Secretaría de la Contraloría es la dependencia encargada de la vigilancia, fiscalización y control de los ingresos, gastos, recursos y obligaciones de la administración pública estatal y su sector auxiliar, así como lo relativo a la manifestación patrimonial y responsabilidad de los servidores públicos."

UNICO.- Hacer del conocimiento del peticionario a través del SAIME, el presente oficio de respuesta.

L.A.E. EDGAR MARTÍNEZ NOVOA
DIRECTOR GENERAL Y RESPONSABLE
DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN



SISTEMA DE CALIDAD
SISTEMA DE GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN Y ESTÁNDAR ISO 9001:2008

SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

Certificado No. 1011
Alcance del Sist. de Gest. de la Inf. y Estándar ISO 9001:2008
Medio de Acceso de la Unidad de Información

DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIONES, ESTADÍSTICA Y ESTUDIOS ESPECIALES
TELÉFONO: 01 723 226 4384
E-MAIL: informacion@edomex.gob.mx

Sujeto Obligado: Secretaría de Educación.

Comisionado Ponente: Zulema Martínez Sánchez.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón".

CUATRO.- En fecha trece de enero del dos mil quince, el peticionario interpuso recurso de revisión en el que señala:

- Como acto impugnado:

"se me la cancelación de mis datos personales por cumplir la finalidad para la que fueron solicitados y por poner en riesgo mi integridad personal que se encuentran en poder de la contraloría interna como motivo de quejas y denuncias contra servidores públicos de esa dependencia". (sic).

- Y como razones o motivos de la inconformidad:

"la razón principal que argumentaron fue no ser competentes para ello por no pertenecer la contraloría interna de manera funcional al sujeto obligado en cuestión por lo tanto no solo se me negó la cancelación de mis datos personales sino que la respuesta no es favorable por que si en miles de ocasiones he dirigido mi petición de acceso y cancelación de datos personales al sujeto obligado que me mencionan en su respuesta y este pese a recursos de revisión favorables para mí ha dicho que las contralorías internas de la dependencias del ejecutivo estatal funcionalmente y orgánicamente dependen de ellas y han negado el derecho a acceder a mis datos personales y por ende a cancelarlos como es que ahora resulta que dicho sujeto obligado es el indicado para hacerlo no lo entiendo discúlpeme ahora también si en resolución a un recurso de revisión interpuesto por mí en contra de la secretaría de la contraloría el día 12 de septiembre del 2014 por negarme la cancelación de mis datos personales que se encontraban en poder de las contralorías internas de las secretarías del trabajo , secretaría general de gobierno , secretaría de educación me dicen que dirija mi petición a esas secretarías por que ellos no son competentes para hacerlo entonces la respuesta que me dan no la entiendo entonces quien es el sujeto obligado o pretenden burlarse de mí o tomarme el pelo todo esto lo fundamento y lo base en la ley en su artículo 72 fracciones I a IV todo esto esta fundamentado y motivado por respuestas del las secretaría de la contraloría y el pleno del infoem entonces me parece que esto es una burla o las decisiones del infoem no tienen ningún valor para los sujetos obligados puesto que esta muy claro en mi solicitud de información que dirijo a ellos por que en la



Coatín Secundo No. 40111
Asociación de Gobernadores de Información
Méjico de Acceso de la Unidad de Información

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANIFICACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

ALUMBRADO PUBLICO EN EL DIFUSOR ELECTRÓNICO TELÉFONO: C.P. 53004, TEL. (01722) 2264333
E-mail: zulema.martinez.sanchez@sec.gob.mx

Sujeto Obligado: Secretaría de Educación.

Comisionado Ponente: Zulema Martínez Sánchez.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón".

secretaria de la contraloría me mencionan muy claramente que no son competentes y que ellos son los competentes incluso me lo menciona el pleno del infoem en la resolución del recurso de revisión del día 12 de septiembre del 2014 y que se me notificó la resolución el día 7 de enero del 2015 entonces quiere decir que se están burlando de mi la secretaría de educación o el infoem o que hay complicidad y contubernio del infoem y su pleno y su secretario técnico por que no se puede explicar de otro modo por que me dicen una cosa en un lado y otra cosa en otro lado entonces quiere decir que existe contubernio del infoem para violar mis derechos ahora bien si estoy equivocado y la secretaría de la contraloría a través de la contraloría interna es competente como lo menciona el sujeto obligado entonces por que la secretaría de la contraloría me negó la cancelación de mis datos personales cuando le hice la petición el día 12 de septiembre del 2014 y el día 7 de enero del 2015 en resolución a recurso de revisión interpuesto por mí a su respuesta se les ordena la cancelación de los datos personales que obran en archivos de la secretaría de la contraloría y contraloría interna y si son competentes para cancelar también mis datos personales que obran en los archivos del sujeto obligado por que me dice el infoem en la resolución del recurso de revisión del día 7 de enero del 2015 que dirija mi petición de cancelación de datos personales al sujeto obligado en cuestión entonces esto me da entender que hay contubernio entre el infoem y el sujeto obligado además me hace pensar que hay contubernio por que el infoem debe conocer perfectamente cuales son los alcances y competencias de cada uno de los sujetos obligados por lo tanto si esta dando una resolución en esos términos es por que sabe quien es el sujeto obligado para cancelar mis datos personales". (sic).

Con base en lo anterior se presenta el siguiente:

INFORME DE JUSTIFICACIÓN

UNO.- El peticionario establece en su solicitud:

"mi nombre, dirección, teléfonos, y cualquier dato personal que se encuentre en la base de datos o archivos de la contraloría interna de



Certificado No. 1011
Asociación de Sistemas de Información
Protocolo de Acceso de la Materia de Información

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

CEMEX NO. 001, CIRCUITO 100, COL. DATA KUBA, TECALITLÁN, COAH. C.P. 20040, TEL. (01 722) 2263339
E-mail: zulema.martinez.sanchez@sec.gob.mx

Sujeto Obligado: Secretaría de Educación.

Comisionado Ponente: Zulema Martínez Sánchez.



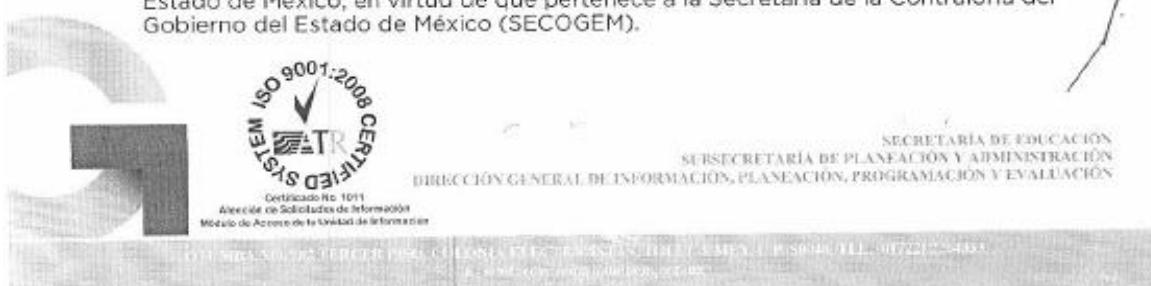
"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón".

la secretaria de educación con motivo de una queja contra servidor público de la dirección de educación superior" (sic).

Señalando en el apartado de "Cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información":

"la principal razon por la que quiero que se cancelen mis datos personales antes mencionados es porque la queja prospero hasta una etapa de procedimiento administrativo disciplinario y lo sancionaron de alguna manera y no tengo la seguridad de que mis datos no le sean proporcionados a cualquiera para que que este actue contra mí se que existen ordenamientos legales que deben de seguir los servidores públicos en materia de protección de datos personales y de no hacerlo caen en responsabilidades incluso penales pero no tengo la seguridad que la ley se cumpla por este servidor público y maxime cuando el ataque no venga de manera directa de el ademas dicho ataque seria muy difícil de probar que vino de el o de un tercero a nombre de el y sino lo puedo probar no prosperia mi denuncia penal por que la ley no se basa en suposiciones sino en hechos reales y concretos y seria mi palabra contra la de el y el ganaría por ser servidor público y ademas por que no le podría probar que el ataque provino de el en venganza por el castigo al que se hizo acreedor por su comportamiento en el trabajo por eso solicito la cancelación de mis datos personales y cualquier dato que pudiera proporcionar la contraloría interna de la secretaria de educación por que se pone en peligro mi integridad física por que puedo ser objeto de una venganza de manera indirecta y aunque la ley de protección de datos personales me protege no tendría manera de probar que la contraloría interna le proporciono mis datos y que este se los proporciono a un tercero para llevar a cabo su venganza por eso solicito se cancelen mis datos personales y cualquier dato que me pueda identificar para que no corra peligro mi integridad física y tambien quiero que se cancelen por que ya cumplieron con su finalidad principal es decir la queja es una cosa juzgada" (sic).

En este tenor, se le notificó al hoy requirente que la información que solicita no forma parte de las atribuciones de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México, en virtud de que pertenece a la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México (SECOGEM).



Sujeto Obligado: Secretaría de Educación.

Comisionado Ponente: Zulema Martínez Sánchez.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón".

Lo anterior en razón de lo establecido por el artículo 38 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México que establece:

"Artículo 38 Bis.- La Secretaría de la Contraloría es la dependencia encargada de la vigilancia, fiscalización y control de los ingresos, gastos, recursos y obligaciones de la administración pública estatal y su sector auxiliar, así como lo relativo a la manifestación patrimonial y responsabilidad de los servidores públicos."

A la propia Secretaría, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

"XIX. Conocer e investigar los actos, omisiones o conductas de los servidores públicos, para constituir responsabilidades administrativas y, en su caso, ordenar se hagan las denuncias correspondientes ante el ministerio público, proporcionándole los datos e información que requiera. Así como realizar investigaciones, inspecciones y supervisiones, mediante acciones encubiertas y usuario simulado, para verificar la legalidad, honradez, eficiencia y oportunidad de la prestación del servicio público".

Aunado a lo anterior, el artículo 26 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría establece:

"Artículo 26.- Los órganos de control interno de las dependencias y organismos auxiliares y, en su caso, el servidor público que realice las funciones de control y evaluación, serán coordinados y dependerán directa y funcionalmente de la Secretaría. Asimismo, observarán las políticas, normas, lineamientos, procedimientos y demás disposiciones aplicables, así como los programas de trabajo de la Secretaría."

DOS.- Por otro lado, el artículo 28 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, señala lo siguiente:

"Artículo 28.- La cancelación de datos personales procede a solicitud del titular cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

I. Se dé un tratamiento a los datos personales en contravención a lo dispuesto por la presente Ley;



Gobernación del Estado de México
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

Sujeto Obligado: Secretaría de Educación.

Comisionado Ponente: Zulema Martínez Sánchez.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón".

II. Los datos personales "hayan dejado de ser necesarios para el cumplimiento de la finalidad o finalidades de la base de datos previstas en las disposiciones aplicables o en el aviso de privacidad.

Sin perjuicio de lo que disponga la normatividad aplicable al caso concreto, el responsable procederá a la cancelación de datos, previo bloqueo de los mismos, cuando hayan transcurrido los plazos establecidos por los instrumentos de control archivísticos aplicables.

Cuando los datos personales hubiesen sido transmitidos con anterioridad a la fecha de cancelación, dichas cancelaciones deberán hacerse del conocimiento de las personas a quienes se les hubiera transmitido, quienes deberán realizar también la cancelación correspondiente".

TRES.- En esa tesitura, los artículos 37, 41 y 42 de la ley anteriormente citada establecen:

"Artículo 37.- Los sujetos obligados deben de orientar en forma sencilla y comprensible a toda persona sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse para ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición de sus datos personales, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las instancias ante las que se puede acudir a solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de los servidores públicos de que se trate."

"Artículo 41.- El ejercicio de los derechos ARCO se dará por cumplido cuando éstos se pongan a disposición del titular en la modalidad que haya escogido, previa acreditación; o bien, mediante la expedición de copias simples, documentos electrónicos o cualquier otro medio que determine el responsable en el aviso de privacidad.

En el caso de que el titular solicite el acceso a los datos a un sujeto obligado que presume es el responsable y éste resulta no serlo, bastará con que así se le indique al titular por cualquiera de los medios a que se refiere el párrafo primero de este artículo, para tener por cumplida la solicitud, debiendo además, proporcionarle la



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

LICENCIADA EN ESTUDIOS SUPERIORES, TOLUCA, MÉXICO, C.P. 40000, TELÉFONO 01 723 706 4444

E-mail: zulema.martinez.sanchez@sec.gob.mx

Sujeto Obligado: Secretaría de Educación.

Comisionado Ponente: Zulema Martínez Sánchez.



"2015, Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón".

debida orientación para que presente una nueva solicitud ante el sujeto obligado que corresponda y esté en posibilidad de ejercer su derecho".

"Artículo 42.- Los sujetos obligados podrán negar el acceso a los datos personales, o a realizar la rectificación o cancelación, o a conceder la oposición al tratamiento de los mismos, en los siguientes supuestos:

I. Cuando el solicitante no sea el titular, o el representante legal no esté debidamente acreditado para ello;

II. Cuando en los sistemas de datos personales, no se encuentren los datos personales del solicitante;

III. Cuando se lesionen los derechos de un tercero; y

IV. Cuando exista un impedimento legal o la resolución de una autoridad competente, que restrinja el acceso a los datos personales, o no permita la rectificación, cancelación u oposición de los mismos".

CUATRO.- Por tal motivo, se reitera al hoy requirente que de conformidad con el artículo 45 de la Ley de la materia, lo que solicita no es competencia de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México, en virtud de que pertenece a la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, por lo cual se le instó a que ingresara su solicitud ante la Unidad de Información de dicha dependencia

CINCO.- Por otro lado, el artículo 7 de la ley de la materia establece

"Artículo 7.- Son sujetos obligados:

I. El Poder Ejecutivo del Estado de México, las dependencias y organismos auxiliares, los fideicomisos públicos y la Procuraduría General de Justicia;

II. El Poder Legislativo del Estado, los órganos de la Legislatura y sus dependencias.

III. El Poder Judicial y el Consejo de la Judicatura del Estado;

IV. Los Ayuntamientos y las dependencias y entidades de la administración pública municipal;



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

Sujeto Obligado: Secretaría de Educación.

Comisionado Ponente: Zulema Martínez Sánchez.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón".

- V. Los Órganos Autónomos;
VI. Los Tribunales Administrativos..."

De lo anterior se desprende que la Secretaría de la Contraloría es un Sujeto Obligado diferente al de la Secretaría de Educación.

SEIS.- Ahora bien, nunca se le negó, ocultó u omitió la información como aduce el requirente, ya que como se desprende de los archivos que se encuentran dentro del expediente correspondiente, así como los que se encuentran en el SAIMEX, se le orientó en tiempo y forma, respecto del sujeto obligado al cual dirigir su solicitud de información, en virtud de que ésta Dependencia no cuenta con dicha información por no ser de su competencia.

OCHO.- En otro orden de ideas, el artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala lo siguiente:

"Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:
I. Se les niegue la información solicitada;
II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;
III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de sus datos personales; y
IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud."

Sin embargo, como se desprende de la respuesta entregada por la Unidad de Información y su análisis sistemático con lo manifestado en el recurso de revisión, esta Unidad de Información reorientó en tiempo y forma al hoy requirente en términos de lo estipulado por los artículos 41 y 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por lo que LAS CAUSAS QUE IMPUTA EL RECURRENTE, NO ACTUALIZAN LAS HIPÓTESIS ESTABLECIDAS EN EL CITADO PRECEPTO LEGAL, DADO QUE LA INFORMACIÓN DE LA CUAL SOLICITA LA CANCELACIÓN, SE ENCUENTRA DENTRO DE LAS ATRIBUCIONES DE OTRO SUJETO OBLIGADO.

Por lo antes expuesto y fundado, a los Comisionados Integrantes del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, atentamente pido se sirvan:



Certificado No. 2011
Alcance de las Sistemas de Gestión de la Calidad del Servicio de Atención a la Ciudadanía

Módulo de Acceso de la Unidad de Información

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

Recurso de Revisión: 00025/INFOEM/CD/RR/2015

Sujeto Obligado: Secretaría de Educación.

Comisionado Ponente: Zulema Martínez Sánchez.



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón".

ÚNICO.- Tener por presentado en tiempo y forma el presente informe, referente al recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED] en el expediente número 000001/SE/CD/2015, en el cual se expresan las justificaciones de la Unidad de Información de la Secretaría de Educación.

Sin más por el momento:

PROTESTO LO NECESARIO
L.A.E. EDGAR MARTÍNEZ NOVOA
DIRECTOR GENERAL Y RESPONSABLE
DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

AV. NUEVA YORK 100 COL. LAGUNA AMERICA CP 11110, MÉXICO D.F. TEL. 01 722 238 4333

Quinto. De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y por razón de turno fue enviado para su análisis, estudio y elaboración del proyecto de resolución a la **Comisionada Zulema Martínez Sánchez**, para que presentara el proyecto de resolución correspondiente; por lo que, una vez analizadas y estudiadas la totalidad de las constancias que en vía electrónica obran en el sistema electrónico denominado "SAIMEX", se procede a emitir la presente resolución conforme a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O

Primero. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios es competente para conocer y resolver del presente recurso, de conformidad con los artículos 6, apartado A fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos decimoquinto, decimosexto y decimoséptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 28, 29, 30, 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Segundo. Oportunidad. Previo al estudio del fondo del asunto, en términos del artículo 47 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, se

procede a analizar el plazo legal en que debe delimitarse la interposición del recurso de revisión, previsto en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El recurso de revisión en estudio, fue interpuesto dentro del plazo de los quince días hábiles que prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, tal como se aprecia en el siguiente cuadro explicativo:

Fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la respuesta del sujeto obligado.	Término de los 15 días hábiles para presentar su recurso de revisión.	Fecha en que el solicitante interpuso el recurso de revisión.
12/01/2015	Del 13/01/2015 al 03/02/2015	13/01/2015

En ese sentido, al considerar la fecha en que el Sujeto Obligado dio contestación a la solicitud de cancelación de datos y la fecha en que el Recurrente interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes legales previstos en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Es de resaltar que el recurso de revisión se interpuso electrónicamente a través del sistema automatizado que este Instituto ha puesto para el uso y almacenamiento de los requerimientos realizados por la población, denominado SAIMEX, por lo que el

recurso en estudio fue interpuesto agotando los requisitos formales que establece el artículo 72 y 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Tercero. Procedibilidad. Tras la revisión del expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que en el presente recurso concurren las circunstancias idóneas de factibilidad que evidencian su procedencia, en virtud de que se actualiza el supuesto previsto en la fracción III del artículo 45 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que establece:

Artículo 45.- El titular o su representante legal podrán interponer recurso de revisión previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios cuando:

*...
III. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud."*

Lo anterior es así ya que el Recurrente, solicitó que se le cancelaran sus datos respecto de su nombre, dirección, teléfonos, y cualquier dato personal que se encuentre en la base de datos o archivos de la Contraloría Interna de la Secretaría de Educación con motivo de una queja en contra de un servidor público de la Dirección de Educación Superior, y que a su decir, el Sujeto Obligado le negó la cancelación de sus datos, ya que literalmente manifiesta: "...no solo se me negó la cancelación de mis datos personales sino que la respuesta no es favorable por que si en miles de ocasiones he dirigido mi petición de acceso y cancelación de datos personales al sujeto obligado que me mencionan en su respuesta y este pese a recursos de revisión favorables para mi ha dicho que las contralorías internas de la dependencias del ejecutivo estatal funcionalmente y orgánicamente dependen de ellas y han

Sujeto Obligado: Secretaría de Educación.

Comisionado Ponente: Zulema Martínez Sánchez.

negado el derecho a acceder a mis datos personales y por ende a cancelarlos como es que ahora resulta que dicho sujeto obligado es el indicado para hacerlo..." (sic)

Luego entonces, a decir del Recurrente se colige que la cancelación de datos que solicitó, la consideró como desfavorable, actualizándose, en el presente caso, la procedencia del presente recurso de revisión, interpuesto en contra de la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, ya que se actualizó el supuesto previsto en la fracción III del citado precepto legal.

Cuarto. Estudio y resolución del asunto. Una vez visto la totalidad de las constancias que integran el expediente electrónico que nos ocupa. En primer término tenemos que ante la solicitud de cancelación de datos hecha por el hoy Recurrente, el Sujeto Obligado contestó entre otras cosas lo siguiente:

"...Lo solicitado no forma parte de las atribuciones de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México, en virtud de que pertenece a la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México (SECOGEM).

Por lo que de conformidad con el artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; su solicitud deberá ser presentada ante la Unidad de Información de la Secretaría de la Contraloría 8SECOGEM) [...], o bien a través del SAIMEX, en virtud de lo establecido por el artículo 38 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México establece:

"Artículo 38 Bis.- La Secretaría de la Contraloría es la dependencia encargada de la vigilancia, fiscalización y control de los ingresos, gastos, recursos y obligaciones de la administración pública estatal y su sector auxiliar, así como lo relativo a la manifestación patrimonial y responsabilidad de los servidores públicos."

Sujeto Obligado: Secretaría de Educación.

Comisionado Ponente: Zulema Martínez Sánchez.

Por lo que previo al estudio de la naturaleza jurídica del derecho de Cancelación y Bloqueo de Datos, previstos en la Ley en la materia, es necesario delimitar la competencia de los Sujetos Obligados a que hace referencia el Recurrente, así como la dependencia de los órganos de control interno, en este caso de la Contraloría Interna de la Secretaría de Educación, respecto de la Secretaría de la Contraloría.

En ese sentido se precisa que la Secretaría de Educación y la Secretaría de la Contraloría, ambas del Gobierno del Estado de México son dependencias diversas, cuyos fines y objetivos están establecidos en áreas de especialización y materias diferentes; las cuales de forma general se encuentran plasmadas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, a saber:

"Artículo 29.- La Secretaría de Educación, es el órgano encargado de fijar y ejecutar la política educativa, en la Entidad

...

Artículo 38 Bis.- La Secretaría de la Contraloría es la dependencia encargada de la vigilancia, fiscalización y control de los ingresos, gastos, recursos y obligaciones de la administración pública estatal y su sector auxiliar, así como lo relativo a la manifestación patrimonial y responsabilidad de los servidores públicos."

Cabe resaltar que dichas dependencias forman parte del poder ejecutivo estatal tal y como lo prevén los artículos 3 y 19 de la Ley en cita, que establecen:

"Artículo 3.- Para el despacho de los asuntos que competan al Poder Ejecutivo, el Gobernador del Estado se auxiliará de las dependencias, organismos y entidades que señalen la Constitución Política del Estado, la presente Ley, el presupuesto de egresos y las demás disposiciones jurídicas vigentes en el Estado.

...

Sujeto Obligado: Secretaría de Educación.

Comisionado Ponente: Zulema Martínez Sánchez.

Artículo 19.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos, en los diversos ramos de la Administración Pública del Estado, auxiliarán al Titular del Ejecutivo, las siguientes dependencias:

...

VI. Secretaría de Educación;

...

XIV. Secretaría de la Contraloría;"

Como se puede apreciar las dependencias en comento forman parte del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México, bien, en ese sentido, en materia de protección de datos, dichas dependencias son denominadas Sujetos Obligados, tal y como la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México lo prevé:

"Artículo 3.- Son Sujetos Obligados para la aplicación de esta ley, los siguientes:

I. Poder Ejecutivo."

Ahora bien, es de destacar que cada una de estas dependencias tiene diversas unidades administrativas, las cuales también las define la Ley en cita:

Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

XXIX. Unidades Administrativas: Las que de acuerdo con la normatividad de cada uno de los sujetos obligados posean los sistemas de datos personales de conformidad con las facultades que les correspondan; y"

En ese mismo tenor es necesario hacer referencia al Reglamento Interior de cada una de las dependencias en comento, a efecto de delimitar su dependencia jerárquica y funcional.

Sujeto Obligado: Secretaría de Educación.

Comisionado Ponente: Zulema Martínez Sánchez.

Reglamento Interior de la Secretaría de Educación, publicado en la Gaceta del Gobierno en fecha once de enero de dos mil uno, con reformas y adiciones publicadas en la Gaceta del Gobierno en fecha diecisiete de septiembre de dos mil catorce:

Artículo 3.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su dependencia, así como para entender las funciones de control y evaluación que le corresponden, la Secretaría contará con las siguientes unidades administrativas:

...

XI. *Contraloría Interna.*

Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría, publicado en la Gaceta del Gobierno en fecha once de enero de dos mil uno, con reformas y adiciones publicadas en la Gaceta del Gobierno en fecha diecisiete de septiembre de dos mil catorce:

"Artículo 26.- Los órganos de control interno de las dependencias y organismos auxiliares y, en su caso, el servidor público que realice las funciones de control y evaluación, serán coordinados y dependerán directa y funcionalmente de la Secretaría. Asimismo, observarán las políticas, normas, lineamientos, procedimientos y demás disposiciones aplicables, así como los programas de trabajo de la Secretaría.

Artículo 27.- Los órganos de control interno constituyen unidades administrativas dentro de la estructura orgánica de la dependencia u organismo auxiliar en que se encuentren adscritos.

Las dependencias y organismos auxiliares proveerán, en sus respectivos ámbitos de competencia, y con cargo a sus presupuestos, los recursos que requieran los órganos de control interno para el cumplimiento de sus funciones."

Tal y como podemos apreciar los órganos de control interno que se encuentran dentro de la estructura orgánica de las dependencias del Gobierno del Estado son coordinados y dependen directa y funcionalmente de la Secretaría de la Contraloría,

Sujeto Obligado: Secretaría de Educación.

Comisionado Ponente: Zulema Martínez Sánchez.

por ende la Contraloría Interna como Unidad administrativa estructural de la Secretaría de Educación, depende directa y funcionalmente de la Secretaría de la Contraloría, como sujeto habilitado, lo que es diverso a la dependencia presupuestal, y orgánica de esta para con la Secretaría de Educación.

Por tal motivo, el sujeto obligado respecto de los Órganos de Control Interno, integrantes de las dependencias del Gobierno del Estado, es la Secretaría de la Contraloría

Por ende el responsable de dar el debido tratamiento a los datos del titular (hoy Recurrente) en posesión del Órgano de Control Interno de la Secretaría de Educación es por medio de la Secretaría de la Contraloría.

Es necesario para la determinación en el presente asunto hacer referencia a la solicitud del hoy Recurrente número 00001/SECOGEM/CD/2014, a través de la cual solicitó se le cancelaran, entre otros, los datos en poder de la Contraloría Interna de la Secretaría de Educación, como motivo de quejas presentadas ante la Contraloría Interna de la Secretaría de Educación; solicitud de cancelación de datos que hizo ante la Secretaría de la Contraloría, por medio del SAIMEX, para lo cual la Secretaría en comento le respondió que no era posible atender su solicitud de forma inmediata, ya que las Contraloras Internas entre otras la de la Secretaría de Educación, no ha declarado si los datos personales del hoy Recurrente han dejado de ser necesarios para el cumplimiento de la finalidad y por qué no han transcurrido veinte años (de acuerdo a

Sujeto Obligado: Secretaría de Educación.

Comisionado Ponente: Zulema Martínez Sánchez.

la Ley de documentos Administrativos e Históricos del Estado de México) para que se cancelen los registros.

Por lo que el recurrente se inconformó ante dicha respuesta recayéndole el Recurso número 1844/INFOEM/CD/2014, por lo que este Instituto garante de la Transparencia y Protección de Datos Personales, de forma clara resolvió que revocabía la respuesta del Sujeto Obligado es decir, de la Secretaría de la Contraloría ordenándole a ésta que realizara la cancelación de los datos del hoy recurrente, previo bloqueo de los mismos eliminando los registros que obraran en la base de datos de la Secretaría de la Contraloría.

Por ende, y como se ha visto, de acuerdo a la normatividad aplicable anteriormente citada, al depender la Contraloría Interna de la Secretaría de Educación jerárquica y funcionalmente de la Secretaría de la Contraloría, corresponde entonces a esta última llevar a cabo la cancelación de los datos del Recurrente, tal y como se plasmó en el Resolutivo Segundo del Recurso en comento.

No pasa por alto este Órgano Garante de la Transparencia y Protección de Datos Personales, que las solicitudes de Cancelación de Datos ante la Secretaría de Educación, respecto de su Órgano de Control Interno, no debe hacerse a la Secretaría de Educación, por lo que se cita la contestación del Sujeto Obligado:

Sujeto Obligado: Secretaría de Educación.

Comisionado Ponente: Zulema Martínez Sánchez.

Lo solicitado no forma parte de las atribuciones de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México, en virtud de que pertenece a la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México (SECOGEM).

Por lo que de conformidad con el artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; su solicitud deberá ser presentada ante la Unidad de Información de la Secretaría de la Contraloría (SECOGEM), ubicada en Calle Robert Bosch esquina Primeros de Mayo, número 1731, 1er piso, Colonia Zona Industrial, Código Postal 50071, Toluca, Estado de México, Teléfono: (01 722) 2 75 67 00 extensión 6648, Correo electrónico: rosa.arzate@edomex.gob.mx, con un horario de atención: de 9 a 18 horas de lunes a viernes; o bien a través del SAIMEX, en virtud de lo establecido por el artículo 38 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México establece:

"Artículo 38 Bis.- La Secretaría de la Contraloría es la dependencia encargada de la vigilancia, fiscalización y control de los ingresos, gastos, recursos y obligaciones de la administración pública estatal y su sector auxiliar, así como lo relativo a la manifestación patrimonial y responsabilidad de los servidores públicos."

Y en su informe justificado el Sujeto Obligado manifestó:

SEIS.- Ahora bien, nunca se le negó, ocultó u omitió la información como aduce el requirente, ya que como se desprende de los archivos que se encuentran dentro del expediente correspondiente, así como los que se encuentran en el SAIMEX, se le orientó en tiempo y forma, respecto del sujeto obligado al cual dirigir su solicitud de información, en virtud de que ésta Dependencia no cuenta con dicha información por no ser de su competencia.

OCHO.- En otro orden de ideas, el artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala lo siguiente:

"Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;*
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;*
- III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de sus datos personales; y*
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud."*

Sin embargo, como se desprende de la respuesta entregada por la Unidad de Información y su análisis sistemático con lo manifestado en el recurso de revisión, esta Unidad de Información reorientó en tiempo y forma al hoy requirente en términos de lo estipulado por los artículos 41 y 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por lo que LAS CAUSAS QUE IMPUTA EL RECURRENTE, NO ACTUALIZAN LAS HIPÓTESIS ESTABLECIDAS EN EL CITADO PRECEPTO LEGAL, DADO QUE LA INFORMACIÓN DE LA CUAL SOLICITA LA CANCELACIÓN, SE ENCUENTRA DENTRO DE LAS ATRIBUCIONES DE OTRO SUJETO OBLIGADO.

Ahora bien, respecto de las manifestaciones vertidas por el Recurrente en sus razones y/o motivos de inconformidad, se procede a su análisis, por cuanto hace a las consistentes en:

Sujeto Obligado: Secretaría de Educación.

Comisionado Ponente: Zulema Martínez Sánchez.

“...la razón principal que argumentaron fue no ser competentes para ello por no pertenecer la contraloría interna de manera funcional al sujeto obligado en cuestión por lo tanto no solo se me negó la cancelación de mis datos personales sino que la respuesta no es favorable por que si en miles de ocasiones he dirigido mi petición de acceso y cancelación de datos personales al sujeto obligado que me mencionan en su respuesta y este pese a recursos de revisión favorables para mi ha dicho que las contralorías internas de la dependencias del ejecutivo estatal funcionalmente y orgánicamente dependen de ellas y han negado el derecho a acceder a mis datos personales y por ende a cancelarlos...” (sic)

Devienen infundadas ya que el hecho de manifestar “*...en miles de ocasiones he dirigido mi petición de acceso y cancelación de datos personales al sujeto obligado que me mencionan...*”, (es de destacar en este apartado que el Recurrente se refiere a la Secretaría de la Contraloría), no corroboran que efectivamente ha solicitado miles de veces se le cancelen sus datos ante la Secretaría de la Contraloría, en todo caso debió de referir en cuales casos en específico dicha Secretaría le ha negado la cancelación de datos, y para el caso en específico que nos ocupa, se aprecia que dichas manifestaciones no tienen relevancia ya que no se relacionan con la contestación del Sujeto Obligado

De igual forma el Recurrente continúa manifestando: “*...y este pese a recursos de revisión favorables para mi ha dicho que las contralorías internas de la dependencias del ejecutivo estatal funcionalmente y orgánicamente dependen de ellas...*” (sic), manifestación que deriva infundada, ya que no se hace referencia a cuales recursos favorables al hoy Recurrente la Secretaría de la Contraloría ha dicho que las Contralorías Internas de las dependencias dependen funcional y jerárquicamente de sus respectivas Secretarías, en todo caso debió hacer referencia a que resoluciones emitidas por este Pleno ha desacatado la Secretaría de la Contraloría, negándosele la cancelación de sus datos. Ya

Sujeto Obligado: Secretaría de Educación.

Comisionado Ponente: Zulema Martínez Sánchez.

que por el simple hecho de manifestar lo antes aludido no crea la convicción de este Pleno a efecto de modificar la respuesta del Sujeto Obligado.

Por cuanto hace a las siguientes manifestaciones:

“...como es que ahora resulta que dicho sujeto obligado es el indicado para hacerlo no lo entiendo discúlpennme...” (sic)

Estas se estiman infundadas, ya que no sustenta dicha afirmación, con alguna evidencia en donde se apreciara que la Secretaría de la Contraloría le informó que las Contralorías Internas dependen de cada una de las dependencias en las que están adscritas.

Por lo que hace a:

“...ahora también si en resolución a un recurso de revisión interpuesto por mi en contra de la secretaría de la contraloría el día 12 de septiembre del 2014 por negarme la cancelación de mis datos personales que se encontraban en poder de las contralorías internas de las secretarías del trabajo , secretaría general de gobierno , secretaría de educación me dicen que dirija mi petición a esas secretarías por que ellos no son competentes para hacerlo...” (sic)

Manifestaciones que son inoperantes para desvirtuar la contestación dada por el Sujeto Obligado, ya que no se relaciona con la solicitud de cancelación de datos ante la Secretaría de Educación, ya que como se ha visto anteriormente la Secretaría de Educación y la de la Contraloría son sujetos obligados diversos, sin embargo, no se pasa desapercibida la manifestación del hoy Recurrente, en el sentido de que en

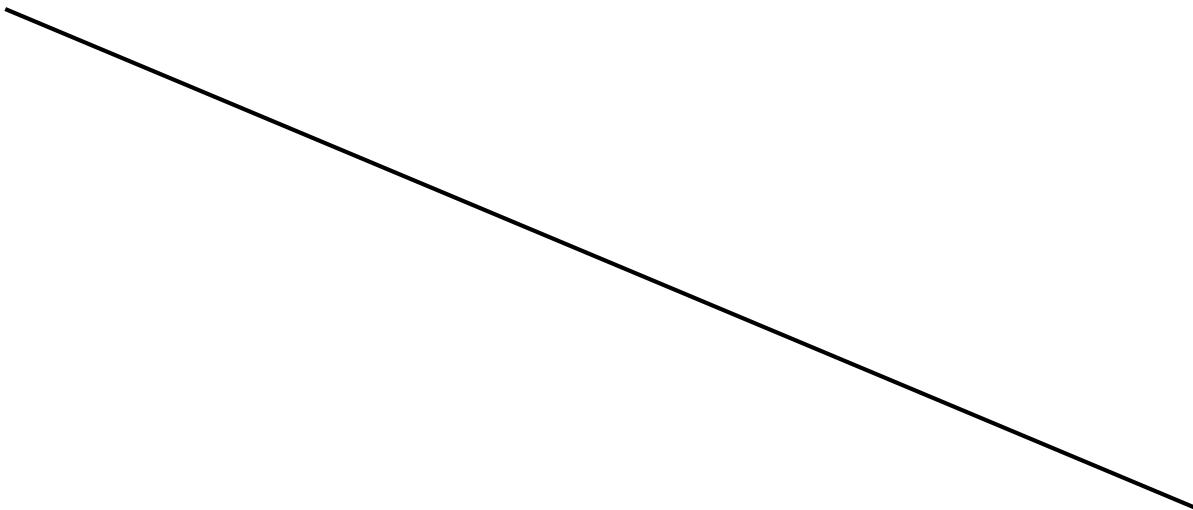
Sujeto Obligado: Secretaría de Educación.

Comisionado Ponente: Zulema Martínez Sánchez.

resolución a un recurso de revisión que interpuso en contra de la Secretaría de la Contraloría el día 12 de septiembre del 2014, le dijeron que dirigiera su petición “...*a esas secretarías por que ellos no son competentes para hacerlo...*” (*sic*).

Para tales efectos es necesario referir que la solicitud de cancelación de datos a que hace referencia el Recurrente, de fecha doce de septiembre de dos mil catorce es la número 00001/SECOGEM/CD/2014 (que recayó posteriormente en el Recurso número 01844/INFOEM/CD/RR/2014), en la cual no se le dijo que la Secretaría de la Contraloría no era competente, ya que de acuerdo a las constancias del SAIMEX, respecto de dicha solicitud se aprecia que le contestaron:

Versó en lo siguiente:



Sujeto Obligado: Secretaría de Educación.

Comisionado Ponente: Zulema Martínez Sánchez.

Al respecto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35 fracciones II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios, se le informa que su solicitud no es posible atenderla de forma inmediata, toda vez que su petición implica la consideración de dos hipótesis legales, que no se han configurado, a saber son las siguientes:

a) **Artículo 28 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México:** "La cancelación de datos personales procede a solicitud del titular cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

- I. Se dé un tratamiento a los datos personales en contravención a lo dispuesto por la presente Ley;
- II. Los datos personales hayan dejado de ser necesarios para el cumplimiento de la finalidad o finalidades de la base de datos previstas en las disposiciones aplicables o en el aviso de privacidad.

Sin perjuicio de lo que disponga la normatividad aplicable al caso concreto, el responsable procederá a la cancelación de datos, previo bloqueo de los mismos, cuando hayan transcurrido los plazos establecidos por los instrumentos de control archivísticos aplicables.

Cuando los datos personales hubiesen sido transmitidos con anterioridad a la fecha de cancelación, dichas cancelaciones deberán hacerse del conocimiento de las personas a quienes se les hubiera transmitido, quienes deberán realizar también la cancelación correspondiente."

b) **Artículo 8 de la Ley de Documentos Administrativos e Históricos del Estado de México:** "Los documentos de contenido administrativo de importancia, serán conservados por 20 años, y si el documento se vincula con las funciones de 2 ó más sujetos públicos, deberá transmitirse la información correspondiente, para el efecto, del proceso o vaciado en otros documentos.

Ningún documento podrá ser destruido, a menos, que, por escrito, lo determine la instancia facultada para ese efecto, en términos de la presente Ley. 

Lo anterior, debido a que:

1. Las Contralorías Internas de las Secretarías de la Contraloría, Trabajo y Educación, no han declarado si dichos datos personales han dejado de ser necesarias para el cumplimiento de la finalidad.
2. El registro más remoto que se tiene registrado en el Sistema de Atención Mexiquense del peticonario data del uno (1) de febrero de 2008, por lo que a la fecha no han transcurrido los plazos establecidos por los instrumentos de control archivísticos aplicables, 20 años, esto es que, para que se esté en posibilidad de cancelar los registros, es necesario que transcurran veinte años.

Sujeto Obligado: Secretaría de Educación.

Comisionado Ponente: Zulema Martínez Sánchez.

Tal y como se aprecia la Secretaría de la Contraloría no le negó la cancelación y ni mucho menos refirió que las Secretarías del Trabajo y Educación eran las encargadas de cancelar los datos que tenían sus respectivas contralorías, lo que la Secretaría de la Contraloría le manifestó era que para que ésta procediera a la cancelación de sus datos previo bloqueo, sus sujetos habilitados, es decir, las Contralorías Internas de la Secretaría de Educación y de la Secretaría del Trabajo, debían declarar si los datos del hoy Recurrente habían dejado de ser necesarios para el cumplimiento de su fin.

Como se ha visto anteriormente, las contralorías internas de las diversas dependencias del ejecutivo estatal, son los sujetos habilitados de la Secretaría de la Contraloría la cual es en esencia, el sujeto obligado.

Bien, para que el sujeto obligado proceda a la cancelación previo bloqueo de los datos del hoy Recurrente, es necesario que el Sujeto Obligado, es decir, la Secretaría de la Contraloría, requiera del servidor público habilitado (la Contraloría Interna de la Secretaría de Educación) la actualización de alguno de los supuestos previstos en el artículo 28 de la ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, en el caso en específico que nos ocupa, éste debe determinar que los datos del hoy recurrente hayan dejado de ser necesarios para el cumplimiento de sus fines.

De igual forma no se pasa por alto que dicha finalidad puede ser cuando los procedimientos administrativos en los que se encuentre involucrado el hoy Recurrente, hayan causado estado.

Sujeto Obligado: Secretaría de Educación.

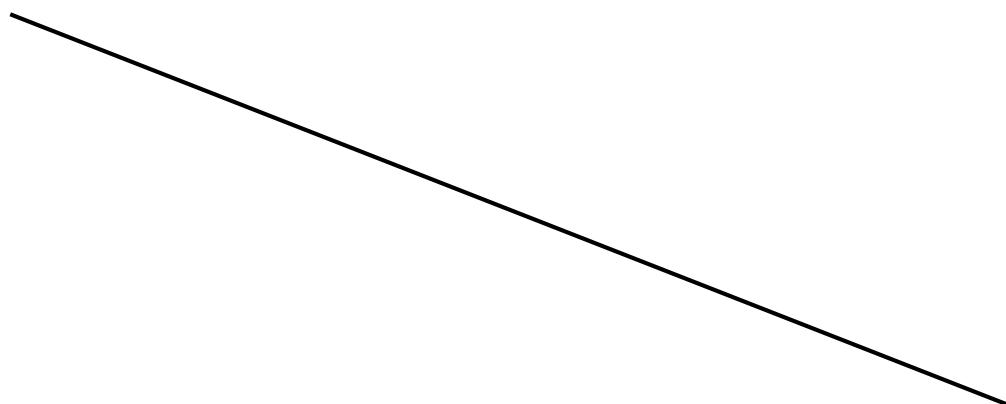
Comisionado Ponente: Zulema Martínez Sánchez.

Lo anterior no quiere decir que sea la Secretaría de Educación la encargada de cancelar los datos del hoy recurrente, ya que como se ha visto la Contraloría Interna de la Secretaría de Educación depende funcional y jerárquicamente de la Secretaría de la Contraloría, por ende las manifestaciones que en vía de razones y motivos de inconformidad así como su acto impugnado devienen infundados.

Ahora bien, por lo que hace a las siguientes manifestaciones:

"...entonces la respuesta que me dan no la entiendo entonces quien es el sujeto obligado o pretenden burlarse de mi o tomarme el pelo todo esto lo fundamento y lo base en la ley en su artículo 72 fracciones I a IV todo esto esta fundamentado y motivado por respuestas del las secretaria de la contraloría y el pleno del infoem entonces me parece que esto es una burla o las decisiones del infoem no tienen ningún valor para los sujetos obligados puesto que esta muy claro en mi solicitud de información que dirijo a ellos por que en la secretaria de la contraloría me mencionan muy claramente que no son competentes y que ellos son los competentes..." (sic)

Estas son inoperantes para acreditar que la Secretaría de Educación es la encargada de cancelar los datos personales del Recurrente, ya que este Órgano Garante de la Transparencia, en la Resolución del Recurso de Revisión interpuesto también por el hoy recurrente número 1844/INFOEM/CD/RR/2014, de forma clara resolvió que el sujeto obligado es decir, la Secretaría de la Contraloría debía bloquear los datos de las contralorías internas de la Secretaría del Trabajo y de la Secretaría de Educación, tan es así que se revocó la respuesta de ese sujeto obligado, se citan los resolutivos:



Sujeto Obligado: Secretaría de Educación.

Comisionado Ponente: Zulema Martínez Sánchez.



Recurso de Revisión: 1844/INFOEM/CD/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Secretaría de la Contraloría

Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

estar en lo dispuesto en el artículo 75 de los señalados lineamientos y los cuales fueron trascritos anteriormente.

En consecuencia, por todas las razones que se han dado en los considerandos tercero y cuarto este órgano garante considera que tanto sustantiva como proceduralmente el sujeto obligado no atendió la solicitud de cancelación del ahora recurrente en estricto apego a la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México y los Lineamientos de mérito que regulan su aplicación por lo que se procede a revocar su respuesta.

RESOLUTIVOS

Primero. SE REVOCA la respuesta dada por el sujeto obligado a la solicitud de cancelación de datos personales identificada con número 00001/SECOGEM/CD/2014.

Segundo. SE ORDENA al sujeto obligado que realice la cancelación de los datos personales de [REDACTED] previo bloqueo de los mismos y elimine los registros que obren en la base de datos de la Secretaría de la Contraloría, ATENDIENDO A LO DISPUESTO EN LOS CONSIDERANDOS TERCERO Y CUARTO DE ESTA RESOLUCIÓN. Lo anterior previa acreditación de su titularidad o debida representación legal del interesado en los términos fijados por la normatividad en la materia.

Sujeto Obligado: Secretaría de Educación.

Comisionado Ponente: Zulema Martínez Sánchez.

Se aprecia, entonces, que se ordena a la Secretaría de la Contraloría cancelar los datos personales del hoy Recurrente, previo bloqueo de estos; ahora bien, atendiendo a que dicha Secretaría es el Sujeto Obligado y sus sujetos habilitados son las Contralorías Internas en este caso de la Secretaría de Educación y de la Secretaría del Trabajo, se entiende que se ordena a la Secretaría de la Contraloría cancelar sus datos de las respectivas Contralorías Internas.

Por cuanto hace a las siguientes declaraciones:

"...incluso me lo menciona el pleno del infoem en la resolución del recurso de revisión del día 12 de septiembre del 2014 y que se me notificó la resolución el día 7 de enero del 2015 entonces quiere decir que se están burlando de mi la secretaría de educación o el infoem o que hay complicidad y contubernio del infoem y su pleno y su secretario técnico..." (sic)

Se advierte que son manifestaciones unilaterales, subjetivas y abstractas, ya que este Órgano Garante de la Transparencia, estableció que a la Secretaría de la Contraloría le corresponde cancelar los datos de sus sujetos habilitados, por lo que no hay contubernio, ni complicidad ni ninguna otra circunstancia que refiere el Recurrente, por lo que no operan para demostrar que la Secretaría de Educación es la encargada de cancelar los datos previo bloqueo del hoy recurrente que se encuentren en la Contraloría Interna de la Secretaría de Educación. Por lo que hace a las presentes afirmaciones:

Sujeto Obligado: Secretaría de Educación.

Comisionado Ponente: Zulema Martínez Sánchez.

“...por que no se puede explicar de otro modo por que me dicen una cosa en un lado y otra cosa en otro lado entonces quiere decir que existe contubernio del infoem para violar mis derechos ahora bien si estoy equivocado y la secretaría de la contraloría a través de la contraloría interna es competente como lo menciona el sujeto obligado entonces por que la secretaría de la contraloría me negó la cancelación de mis datos personales cuando le hice la petición el día 12 de septiembre del 2014 y el día 7 de enero del 2015 en resolución a recurso de revisión interpuesto por mi a su respuesta se les ordena la cancelación de los datos personales que obran en archivos de la secretaría de la contraloría y contraloría interna y si son competentes para cancelar también mis datos personales que obran en los archivos del sujeto obligado por que me dice el infoem en la resolución del recurso de revisión del día 7 de enero del 2015 que dirija mi petición de cancelación de datos personales al sujeto obligado en cuestión entonces esto me da entender que hay contubernio entre el infoem y el sujeto obligado además me hace pensar que hay contubernio por que el infoem debe conocer perfectamente cuales son los alcances y competencias de cada uno de los sujetos obligados por lo tanto si esta dando una resolución en esos términos es por que sabe quien es el sujeto obligado para cancelar mis datos personales...” (sic)

Se estima que son manifestaciones infundadas ya que como se ha establecido anteriormente, la Secretaría de la Contraloría es el sujeto obligado y a esta le compete cancelar los datos de sus sujetos habilitados, sin embargo es necesario que el sujeto habilitado actualice alguna de las hipótesis del artículo 28 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, y que como se ha dicho se le ordenó a la Secretaría de la Contraloría cancelara los datos personales del hoy Recurrente previo bloqueo de los mismos, por ende las presentes manifestaciones no operan para ordenar a la Secretaría de Educación cancele los datos de su Contraloría Interna.

Sujeto Obligado: Secretaría de Educación.

Comisionado Ponente: Zulema Martínez Sánchez.

En tales consideraciones, ante lo inoperante e infundado de las Razones o Motivos de Inconformidad hechos valer en el presente medio de impugnación, lo procedente es **confirmar** la respuesta, respecto de la solicitud número 00001/SE/CD/2015, y por lo antes expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E:

Primero. SE CONFIRMA la respuesta del Sujeto Obligado, en términos del considerando **Cuarto** de esta resolución ya que resultan inoperantes e infundadas las Razones o Motivos de Inconformidad hechos valer por el **Recurrente**.

Segundo. REMÍTASE vía SAIMEX la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del Sujeto Obligado.

Tercero. HÁGASE DEL CONOCIMIENTO de la C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXX la presente resolución; así como, que en caso de considerar que ésta le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión: 00025/INFOEM/CD/RR/2015

Sujeto Obligado: Secretaría de Educación.

Comisionado Ponente: Zulema Martínez Sánchez.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, ARLEN SIU JAIME MERLOS, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA SEXTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DIECISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL QUINCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

Josefina Román Vergara

Comisionada Presidenta

Eva Abaid Yapur

Comisionada

Arlen Siu Jaime Merlos

Comisionada

Recurso de Revisión: 00025/INFOEM/CD/RR/2015

Sujeto Obligado: Secretaría de Educación.

Comisionado Ponente: Zulema Martínez Sánchez.

Javier Martínez Cruz

Comisionado

Zulema Martínez Sánchez

Comisionada

Iovjayi Garrido Canabal Pérez

Secretario Técnico del Pleno

Esta hoja corresponde a la resolución del diecisiete de febrero de dos mil quince, emitida en el
Recurso de Revisión 00025/INFOEM/CD/RR/2015.

OSAM/ROA